



Interlocutorio	582
Radicado	05 266 31 03 003 2022-00106-00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz María Valencia Garcés
Demandado	Ingicivil Constructora S.A.S.
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se estudia la admisibilidad de la demanda de Luz María Valencia Garcés contra Ingicivil Constructora S.A.S.

CONSIDERACIONES:

1. Luz María Valencia Garcés, pretende la resolución de la promesa de compraventa que celebró Ingicivil Constructora S.A.S., consecuentemente, pidió el reembolso de \$70.000.000, entregados al momento de suscribir el contrato; \$10.000.000, por cláusula pena; \$45.500.000, por reconocimiento de cánones.

Así las cosas, la cuantía del proceso asciende a \$125.000.000 (núm. 1, art. 26 C.G.P.), tal como lo expuso la demandante; por lo cual, el proceso es de menor cuantía, ya que las pretensiones superan los 40 smlmv pero no los 150 smlmv (inc. 3 y 5, art. 25, ídem); en consecuencia, por el factor objetivo cuantía, el asunto corresponde al juez civil municipal (núm. 1, art. 19, ídem).

2. Luz María Valencia Garcés, eligió como fuero de competencia territorial el domicilio de Ingicivil Constructora S.A.S., el que, según el certificado de existencia y representación, es Sabaneta (pag. 8 y 28, fl 3, cuaderno principal), fuero que es obligatorio para el juez (CSJ, AC 5892-2016).

3. Por lo anterior, según el factor objetivo y el territorial, el competente para conocer este asunto es el juez promiscuo municipal y control de garantías de Sabaneta, Antioquia.

4. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

Segundo: Enviar el expediente digital al juez promiscuo municipal y control de garantías de Sabaneta, Antioquia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00106

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c1df3ab955bed52257751f2ad67f6342237541ca705b7f7aee30abe6e27c6**

Documento generado en 26/04/2022 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>